

## **LEY 14/2013 . DE APOYO A LOS EMPRENDEDRES Y SU INTERNACIONALIZACION.**

### **EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

- Solo afecta a personas físicas.
- Por las deudas de su actividad empresarial o profesional
- La limitación de responsabilidad: a la vivienda habitual, si su valor no supera los 300.000 euros, y los requisitos son:
  - Hay que inscribirla en el Registro Mercantil correspondiente.
  - No afecta a deudas hipotecarias ni a deudas con la Administración Pública.
  - En todas la documentación debe de aparecer “EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA”.
  - Las deudas que hubieran antes de su inscripción en el Registro Mercantil no quedan afectadas a esta limitación.
  - El empresario tiene que formular y depositar cuantas anuales todos los años, si no lo hace, la inscripción se cerrará y finalizará así la limitación de su responsabilidad.

NOTA: La confección y depósito de cuentas complica el llevar a cabo esta medida y además, la incorporación a toda la documentación de las siglas “ERL”, ya indica a tus proveedores que tienes una responsabilidad limitada, por lo que puede dar lugar a suspicacias.

### **SOCIEDAD LIMITADA DE FORMACIÓN SUCESIVA:**

- Permite constituir una sociedad con un capital inferior al mínimo legal, mientras :
  - a) Destine a Reserva Legal como mínimo el 20% del beneficio del ejercicio.
  - b) Solo se pueden repartir dividendos si el patrimonio después del reparto no es <60%del capital legal mínimo.
  - c) El total de retribuciones a los socios y administradores, por su cargo, no puede exceder del 20% del patrimonio neto.
- En los estatutos y toda la documentación debe de expresar su régimen “SLFS”.

Nota: Las empresas que se relacionan con esta empresa al ver SLFS, ya saben que la empresa no tiene dinero, por lo que las relaciones se pueden ver afectadas.